

Ibagué, Tolima 26 de septiembre del 2023

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUÈ - REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: IDEL ROGELIO NEIVA UNDA

ACCIONADOS: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA Y CONSORCIO FOPEP

IDEL ROGELIO NEIVA UNDA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, en nombre propio identificado con cedula de ciudadanía número **17.580.369**, interpongo acción de tutela según el ART 86 de la constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones con la finalidad de proteger mis derechos, **AL HABEAS DATA, DERECHO A LA HONRA, AL BUEN NOMBRE, A LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD Y AL ART 29 DE LA CONSTITUCION DEBIDO PROCESO, DERECHOS HUMANOS** en concordancia con las siguientes prerrogativas carezca de otros instrumentos expeditos para demandar ante los jueces su rápida y efectiva protección.

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de junio del 2023, se realizó conciliación con la **COOPERATIVA ACTIVOS Y FINANZAS**, bajo los parámetros de la Ley 2220 de 2022, se realizó con equidad y como tal es cosa juzgado, y el despacho judicial no le ha ordenado a la pagaduría del consorcio **FOPEP** que levante la medida cautelar en el desprendible de pago, ya que eso me afecta mi vida financiera, al tener un embargo, cuenta que ya salde y me descuenta 511.997 que debe ir a la **COOPERATIVA ACTIVOS Y FINANZAS** y no, al despacho judicial, cuando voy a solicitar un crédito a los bancos lo primero que me piden es el desprendible de pago, y como si hubiese un trasfondo o casi fuera un delincuente, dicho préstamo es rechazado, porque al tener una información negativa, esa información se vuelve repetitiva, y viola lo más sagrado que tiene el ser humano mi vida y mis derechos humanos, y también viola mi buen nombre Art.15 de la constitucion y la misma ley habeas data 1266 de 2008, toda

información está sujeta a ser actualizada y **FOPEP** no puede ser la excepción, por eso señor solicito se oficie al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACION** para que investigue dichas acciones, cual es el compadrazgo entre **CONSORCIO FOPEP Y COOPERATIVA ACTIVOS Y FINANZAS**, cuando una entidad del Estado no cumple las órdenes judiciales, aquí el hecho de la tutela señor juez es porque soy una persona adulta mayor con 70 años, que tengo una condición especial y que el estado debe protegérmela, es por ello que acudo a la acción de tutela como mecanismo transitorio, ya que la violación de mis derechos se está dando en modo, tiempo y lugar.

Por todo lo anterior, **CONSORCIO FOPEP Y COOPERATIVA ACTIVOS Y FINANZAS** me están afectando mi derecho al buen nombre, al habeas data, a la honra, a la dignidad, lo cual me está causando un perjuicio irremediable que de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte mediante la sentencia 097 del 2011: *“Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se esté frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que tal es la magnitud cuando, dadas las circunstancias del caso particular, se constate que (iii) el daño es cierto e inminente, esto es, que no se debe a conjeturas o especulaciones, sino que se halla sustentado en la apreciación razonable de hechos reales y apremiantes; (iv) que involucra gravedad, desde el punto de vista de su incontrastable trascendencia y de la naturaleza del derecho fundamental que lesionaría; y (v) de urgente atención, en el sentido de que sea necesario e inaplazable precaverlo o mitigarlo, evitando que se consume una lesión antijurídica de connotación irreparable”*

FUNDAMENTACION JURÍDICA Y JURISPRUDENCIAL

En relación con la existencia del otro mecanismo de defensa judicial que tiene al alcance el demandante, se anota que el artículo 86 de la constitución política consagra la tutela como mecanismo preferente y sumario, caracterización que, justamente, restringe su procedencia en caso de existir otros medios de defensa judicial. Esta regla trae como excepción el empleo de la tutela con efectos temporales para la conjuración de un perjuicio irremediable, como lo reitera el numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991, reglamenta el citado mandato constitucional. Al respecto, la sesión cuarta del consejo de estado, en sentencia del 30 de septiembre de 2010, indico “considera la sala que, dado el carácter excepcional de este mecanismo constitucional de protección de los derechos, la acción de tutela no puede desplazar ni sustituir los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En la misma providencia, se explicó que, la existencia de un medio ordinario de defensa judicial no implica automáticamente la improcedencia de la acción de tutela. Esto, debido a que, frente a la existencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha admitido, de manera excepcional, la procedencia de la tutela para ordenar la protección de los derechos invocados. En este sentido, si el juez constitucional observa que el otro medio de defensa no resulta conducente, para la protección efectiva de los derechos invocados, el fallador puede válidamente garantizar la protección preeminente y efectiva de los derechos fundamentales, admitiendo la procedencia en estas circunstancias, de la acción de tutela.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones legales anteriormente expuestas, respetuosamente le solicito al Señor Juez:

PRIMERO. Que se le ordene al despacho judicial que forma inmediata haga cumplir el acuerdo plasmado

SEGUNDO. Que un término no mayor a 48 horas se le ordene al **CONSORCIO FOPEP** que levante la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que el aquí accionante percibía.

TERCERO. Que se vincule al ministerio público porque el **CONSORCIO FOPEP** no cumple con las órdenes judiciales, ya que el aquí accionante es una persona adulta mayor, que goza de protección especial por parte del Estado

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez la persona competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991: Son competentes para conocer de la Acción de Tutela, a prevención los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción similar por los mismos hechos relatados anteriormente, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

- Copia de Acta de conciliación del 15 de junio del 2023
- Oficio levantamiento medida de embargo
- Oficio No.1340 del 26 de junio del 2023

ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:
Correo electrónico: reportessa895@gmail.com

Cordialmente,

IDEL ROGELIO NEIVA UNDA

C.C 17.580.369

Correo electrónico: reportessa895@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ

Ibagué- Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-41-89-004-2020-00522-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

DEMANDADO: IDEL ROGELIO NEIVA UNA

Sala: 07 civil

Piso: 03 Palacio de Justicia

Hora de Inicio: 09:00 a.m.

Hora de finalización: 10:00 a.m.

**ACTA DE AUDIENCIA
DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.**

HICIERON PRESENCIA A LA AUDIENCIA

JUEZ: JORGE GIRON DIAZ- JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ- EN ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º OFICINA 808

PARTE DEMANDANTE: FERNANDO BUITRAGO BAHAMON-Representante legal-

APODERADA PARTE DEMANDANTE: MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA C.C.
65.714.070 y T.P. 188.401 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA: IDEL ROGELIO NEIVA UNDA

Siendo la hora de las 09:00 a.m. del día 15 de junio de 2023, el juez instala la audiencia y ordena su grabación, estando presente la parte demandante FERNANDO BUITRAGO BAHAMON-Representante legal-, apoderada de la parte demandante MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA C.C. 65.714.070 y T.P. 188.401 del Consejo Superior de la Judicatura; y la parte demandada IDEL ROGELIO NEIVA UNDA.

CONCILIACIÓN

Las partes llegaron al siguiente acuerdo:

El señor Idel Rogelio Neiva, trae como propuesta es que como hay unos títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia para este proceso

2020-522 y esos títulos que hay para este proceso en razón del embargo que se le aplicó al demandado hay un total de \$10.835.403, manifiesta el señor Idel que la propuesta es de \$20.000.000, por las pretensiones del mandamiento de pago de 15 de enero de 2021, suma que tiene como pago total de la obligación; de esos \$20.000.000, se descuenta los \$10.835.403, y que el restante se lo deje a 20 cada una por valor de \$511.997, para cubrir el total de los \$20.000.000. La parte demandante a través de su representante Fernando Buitrago y con el aval de la apoderada María Eledid Castaño, están de acuerdo en esa fórmula conciliatoria para el pago total de la conciliación, en la cual, el señor Idel Rogelio autoriza que los títulos que hay en el proceso por un valor de \$10.835.403 sean entregados al representante legal de la empresa demandante Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas Cooafin.

Esta conciliación empieza a operar a partir del mes de julio de 2023, la cuota de junio dejar como se ha venido descontando e igualmente se autoriza que dicho título del mes de junio sea entregado a la cooperativa.

Estando totalmente verificado el acuerdo por las partes, se le da la aprobación al acuerdo conciliatorio.

Así mismo, se ordena levantar la medida de embargo y retención de los dineros, para que de manera inmediata a partir de julio ya no opere el embargo de FOPEP; porque a ellos se les ordena que realice la consignación de la cuota acordada directamente a la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas COOAFIN, a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 82900007635, a nombre de Patrimonio Autónomo Activos y Finanzas.

Sin condena en costas ni perjuicios de ninguna índole. acuerdo conciliatorio.

El juez,

JORGE GIRON DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA**
Cra. 2 No. 8-90 - Palacio de Justicia Oficina 808
E-Mail: j11cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, 26 de junio de 2023

Oficio No. 1340

Señor
Pagador o Tesorero
CONSORCIO FOPEP
Carrera 20 No. 39-32
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
COOAFIN - NIT. 830.509.988-9

Contra: IDEL ROGELIO NEIVA UNDA – C.C. 17.580.369

RAD: 73001-41-89-004-2020-00522-00

Comendidamente le comunico que este Juzgado, mediante Acta de Conciliación del 15 de junio de 2023, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de los dineros, para que, de manera inmediata, a partir del mes de julio de 2023, ya no opere el embargo.

Por lo anterior, se le solicita **LEVANTAR** la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que perciba el señor **IDEL ROGELIO NEIVA UNDA – C.C. 17.580.369**, por concepto de salario o mesada pensional por parte de esa entidad. Medida comunicada con oficio No. 1415 del 10 de febrero del 2021.

Atentamente,

ALEXANDRA ROBLES SANCHEZ
Secretaria

ARS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA**
Cra. 2 No. 8-90 - Palacio de Justicia Oficina 808
E-Mail: j11cmpoliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, 01 de agosto de 2023

Oficio No. 1553

Señor
Pagador o Tesorero
CONSORCIO FOPEP
Carrera 20 No. 39-32
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
COOAFIN – NIT. 830.509.988-9
Contra: IDEL ROGELIO NEIVA UNDA – C.C. 17.580.369
RAD: 73001-41-89-004-2020-00522-00

Comendidamente se les comunica que, en conexidad con lo comunicado mediante Oficio No. 1340 del 26 de junio de 2023, se les comunica igualmente que, mediante Acta de Conciliación del 15 de junio de 2023, se les ordenó realizar la consignación de veinte (20) cuotas (número modificado a dieciocho (18) cuotas mediante auto del 11 de julio de 2023) a razón de \$511.997 cada una, directamente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN – NIT. 830.509.988-9, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 82900007635, a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTIVOS Y FINANZAS.

Igualmente, se les comunica que este Juzgado, mediante auto del 11 de julio de 2023, ordenó informarles que a las primas no se les debe descontar los valores acordados (\$511.997 mensuales), ya que sólo se debe de tener en cuenta lo conciliado.

Se adjunta Oficio 1340 de fecha 26 de junio de 2023, acta de Conciliación del 15 de junio de 2023 y auto del 11 de julio de 2023.

Atentamente,

ALEXANDRA ROBLES SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

ARS

Fecha.....: 2023/06/26

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2022

Beneficiario: NEIVA UNDA IDEL ROGELIO

Referencia...: 000000000202306M BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nit.: 000000901659650

ID...: 000000017580369

Nro Pago: 00649198782

Concepto	Ingresos	Egresos
63PENSION GRACIA	\$1,768,891.82	\$0.00
96MESADA ADICIONAL JUNIO	\$1,768,891.82	\$0.00
41ADRES	\$0.00	\$176,900.00
296011 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE	\$0.00	\$1,008,264.00
968BANCO GNB SUDAMERIS 57/120	\$0.00	\$84,523.00

Final

Total: \$3,537,783.64 \$1,269,687.00

Total Pagado: \$2,268,096.64

FOPEP INFORMA EN SEPTIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. ES IMPORTANTE QUE ACTUALICE SUS DATOS EN NUESTRA PÁGINA WEB PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Fecha.....: 2023/07/25

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2022

Beneficiario: NEIVA UNDA IDEL ROGELIO

Referencia...: 000000000202307M BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nit.: 000000901659650

ID...: 000000017580369

Nro Pago: 00671362635

Concepto	Ingresos	Egresos
63PENSION GRACIA	\$1,768,891.82	\$0.00
41ADRES	\$0.00	\$176,900.00
1523ACTIVOS Y FINANZAS S. 17/9	\$0.00	\$511,997.00
968BANCO GNB SUDAMERIS 58/120	\$0.00	\$84,523.00

Final

Total: \$1,768,891.82 \$773,420.00

Total Pagado: \$995,471.82

FOPEP INFORMA EN SEPTIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. ES IMPORTANTE QUE ACTUALICE SUS DATOS EN NUESTRA PÁGINA WEB PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Fecha.....: 2023/08/25

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2022

Beneficiario: NEIVA UNDA IDEL ROGELIO

Referencia...: 000000000202308M BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nit.: 000000901659650

ID...: 000000017580369

Nro Pago: 00693456391

Concepto	Ingresos	Egresos
63PENSION GRACIA	\$1,768,891.82	\$0.00
41ADRES	\$0.00	\$176,900.00
296011 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE	\$0.00	\$511,997.00
968BANCO GNB SUDAMERIS 59/120	\$0.00	\$84,523.00
1633PA AVISTA 1/180	\$0.00	\$194,470.00

Final

Total: \$1,768,891.82 \$867,890.00

Fecha.....: 2023/09/25
Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2022
Beneficiario: NEIVA UNDA IDEL ROGELIO
Referencia...: 000000000202309M BG

Nit.: 000000901659650
ID...: 000000017580369
Nro Pago: 00713854436

Concepto	Ingresos	Egresos
63PENSION GRACIA	\$1,768,891.82	\$0.00
41ADRES	\$0.00	\$176,900.00
296011 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE	\$0.00	\$511,997.00
968BANCO GNB SUDAMERIS 60/120	\$0.00	\$84,523.00
1633PA AVISTA 2/180	\$0.00	\$194,470.00

Total: \$1,768,891.82 Final \$967,890.00
 Total Pagado: \$801,001.82

FOPEP INFORMA EN OCTUBRE LOS PAGOS INICIAN EL MIÉRCOLES 25. CONSULTE EN SU EPS QUE EL ESTADO DE SU AFILIACIÓN ESTÉ ACTIVO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

F3 =Salir Av. Pág =Más Datos Ret. Pág =Inicio F12 =Cancelar